

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES Y SU-BUS CHILE S.A.**

VISTOS Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.059; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.696; la Ley N° 20.378; la Ley N° 18.091; y la Ley N° 20.128; las disposiciones contenidas el Decreto Ley N° 1.263, de 1975; la Resolución N° 13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministro de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública, N° LP SB001/2019; la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2E y C2-D, de la licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, N° LP SB001/2019, y declara desierta la licitación de los lotes de buses que indica; las Resoluciones Exentas N° 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron los contratos derivados de la licitación N° LP SB001/2019; la Resolución N° 5, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 341, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que aprueba contrato de arrendamiento entre Su-Bus Chile S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, recaído sobre el inmueble que se indica; la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 2; la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 46, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 47, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 3777, de 2021, de la Directora de Presupuestos; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el transporte público de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja, en lo que respecta a sus condiciones y requerimientos, por lo cual se ha otorgado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio" o "MTT"), un marco normativo flexible con el objeto de afrontar eficazmente los distintos problemas vinculados a su operación.

2°. Que, en ese mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696 dispone que "*El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones*

y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros...”.

3°. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra desarrollando un rediseño del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el “Sistema”), de cara al proceso de licitación de vías en curso y de servicios complementarios adjudicados. Ese rediseño conlleva un cambio conceptual con respecto al actual esquema, ya que propone una separación entre la provisión de flota de nuevos buses y la operación de los servicios de transporte público de pasajeros; considera la provisión por parte del Sistema de la infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios (terminales de buses), junto con una reconfiguración de los servicios complementarios tecnológicos y financieros que ese nuevo Sistema requerirá para su funcionamiento y la introducción de nuevos estándares técnicos y de servicio. Todo lo anterior, en cumplimiento del mandato legal de esta Secretaría de Estado de velar por la continuidad de los servicios de transporte en el interés y beneficio de sus usuarios.

4°. Que, en razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó la Resolución N° 13, de 2019, citada en el Visto, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública. Posteriormente, mediante la Resolución N° 52, antes citada, se adjudicaron los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2-E y C2-D, de la licitación pública referida, y se declararon desiertos los lotes de buses que se indican. Seguidamente, mediante las Resoluciones Exentas N° 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694 y 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los contratos suscritos entre el Ministerio de Transportes y las sociedades formadas por los oferentes adjudicados.

5°. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.378, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado para arrendar terminales y disponerlos para el uso de los operadores. En efecto, dicha disposición señala en sus incisos cuarto y quinto que:

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e intermodales que se requieran para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado.”

7°. Que, en consideración a las facultades legales antes transcritas en relación con los terminales de buses e intermodales, se iniciaron las gestiones orientadas a obtener las autorizaciones correspondientes.

8°. Que, a través del Oficio N° 28956, de 2021, de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, se solicitó la autorización del Ministerio de Hacienda para proceder al arrendamiento de los inmuebles proyectados para terminales y/o depósitos de buses, la cual fue otorgada a través del Oficio N° 3777, de 2021, de la Directora de Presupuestos, estableciendo y aprobando los términos, condiciones y plazos para proceder a la realización de arrendamiento de los respectivos

inmuebles, para su destinación como terminales y/o depósitos de buses, necesarios para la operación y funcionamiento del Sistema.

9°. Que, mediante la Resolución Exenta N° 341, de 2022, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, aprobó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Pie Andino N° 301, comuna de Puente Alto, propiedad de Su-Bus Chile S.A., cuya cláusula décimo sexta faculta expresamente a ese Ministerio para subarrendar o entregar en comodato aquel inmueble a órganos y servicios públicos regidos por el D.L. N° 1263, de 1975, o a concesionarios de uso de vías o prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, o terceros vinculados al Sistema.

10°. Que, por Resolución N° 20, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 2, operada por la empresa Su-Bus Chile S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, la Resolución N° 46, de 2020, y la Resolución N° 47, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución N° 20, antes citada.

11°. Que, conforme con lo dispuesto en el indicado artículo 20 de la Ley N° 20.378, y para efectos de resguardar la continuidad de los servicios de transporte mientras se lleve a cabo el nuevo proceso licitatorio de vías bajo el nuevo esquema propuesto, el inmueble objeto del contrato de arrendamiento a que se refiere el considerando 9° será puesto a disposición de la empresa Su-Bus Chile S.A., para destinarlo a su uso como terminal, necesario para la prestación de servicios de transporte público remunerado de la actual Unidad de Negocio N° 2.

12°. Que, para lo anterior, se suscribió con fecha 13 de diciembre de 2021, un contrato de comodato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Su-Bus Chile S.A., siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito el 13 de diciembre de 2021, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Su-Bus Chile S.A., correspondiente a infraestructura destinada al transporte público, vinculado a la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“CONTRATO DE COMODATO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A

SU-BUS CHILE S.A.

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a trece de diciembre de dos mil veintiuno, ante mí, **JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ**, chileno, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente del Titular don **Alvaro David González Salinas**, según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Agustinas mil setenta, segundo piso, de la comuna de Santiago, comparece: El **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y**

TELECOMUNICACIONES, representado por su Ministra doña **GLORIA HUTT HESSE**, cédula de identidad número seis millones sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro guion cinco, chilena, casada, ingeniera civil, ambos domiciliados para estos efectos en Amunátegui número ciento treinta y nueve, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, el "Ministerio" o "MTT" o "Comodante" y **SUBUS CHILE S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos guión siete, debidamente representada, según se acreditará, por los señores **ANDRÉS FELIPE OCAMPO BORRERO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número veintiún millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos dos guión cero y por don **ANDRÉS DE CARCER PRADO**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones ochocientos noventa mil quinientos ochenta y ocho guión cinco, todos domiciliados para estos en esta ciudad, en Avenida Del Cóndor Sur número quinientos noventa, séptimo piso, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "SuBus" o "la sociedad" o "Comodatario", los comparecientes todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen: Que se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Comodato, cuyas cláusulas constan a continuación:

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

PRIMERO: El Ministerio, en su calidad de organismo rector en materias de tránsito y transporte, y en ejercicio de sus atribuciones, especialmente de aquellas que le fueron asignadas en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, se encuentra permanentemente adoptando medidas y acciones que permitan el mejoramiento continuo del Sistema de Transporte Público de Santiago y que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público, en condiciones de seguridad y calidad para los usuarios.

SEGUNDO: Con el objeto de disponer de infraestructura destinada al transporte público, el MTT, conforme lo dispone el artículo veinte de la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, arrendó distintos inmuebles para incluirlos en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para que estos puedan ser destinados a terminales por parte de los prestadores de servicio de transporte público remunerado.

TERCERO: Mediante escritura pública de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante don José Leonardo Brusí Muñoz, Notario Suplente del Titular don Álvaro González Salinas de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, el MTT y Su-Bus Chile S.A., suscribieron un contrato de arrendamiento por el inmueble ubicado en la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, consistente en el Lote B Cinco, proveniente de la subdivisión del Lote B, de la división del resto del inmueble denominado Fundo Peralillo, que según plano que archivado al final de este Registro en dos mil dos, bajo el número dieciséis, corresponde al polígono encerrado por los puntos U, Cuatro, e, E, F, F', T', T, S y U, deslinda: Al NORTE, en tramo U a cuatro, en diez metros con tramo de Servidumbre de Paso, y con Lote B Cuatro del mismo plano subdivisión, en dos tramos, Cuatro a e, en veinticinco metros y treinta y dos centímetros, y e a E, en ciento sesenta y un metros y noventa y ocho centímetros; Al SUR, con otro propietarios, en dos tramos, F a F', en doscientos dieciocho metros y dieciséis centímetros, y F' a T', en veinticinco metros y nueve centímetros, y en tramo T a S, en diez metros con tramo de Servidumbre de Paso; Al ORIENTE, en tramo E a F, en ciento doce metros y ochenta y tres centímetros, con Canal de La Vega, y en tramo T' a T, en dieciséis metros y sesenta y seis centímetros, con otro propietario; y Al PONIENTE, en tramo S a U, en setenta y siete metros y cincuenta y tres centímetros con otros propietarios. Se encuentra inscrito a nombre de SUBUS a fojas siete mil trescientos veintiocho, número cuatro mil seiscientos sesenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año dos mil once. Rol de Avalúo número tres mil ochocientos guion cuatrocientos cincuenta y uno de la comuna de Puente Alto. **b/** Inmueble ubicado en la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, consistente en el Lote B Cuatro, proveniente de la subdivisión del Lote B, de la división del resto del inmueble denominado Fundo Peralillo, que según plano que archivado al final de este

Registro en dos mil dos, bajo el número dieciséis, corresponde al polígono encerrado por los puntos D, E, e, Cuatro, U, V, Tres, d y D, deslinda: Al NORTE, en tramo V a tres, en diez metros con tramo de Servidumbre de Paso, y con lote B TRES del mismo plano de subdivisión, en dos tramos, Tres a d, en veinticinco metros y veinticuatro centímetros, y d a D, en ciento tres metros y noventa centímetros; Al SUR, con lote B Cinco del mismo plano de subdivisión, en dos tramos, E a e, en ciento sesenta y un metros y noventa y ocho centímetros, y e a Cuatro, en veinticinco metros y treinta y dos centímetros, y en tramo Cuatro a U, en diez metros con tramo de Servidumbre de Paso; Al ORIENTE, en tramo D a E, en ciento cuarenta metros y setenta y dos centímetros con Canal de la Vega; y Al PONIENTE, en tramo U a V, en noventa y tres metros y tres centímetros con otros propietarios. Se encuentra inscrito su nombre a fojas siete mil trescientos veintisiete, número cuatro mil seiscientos sesenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año dos mil once. Rol de avalúo número tres mil ochocientos guion cuatrocientos cincuenta de la comuna de Puente Alto. c/ Inmueble ubicado en la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, consistente en el Lote B Tres, proveniente de la subdivisión del Lote B, de la división del resto del inmueble denominado Fundo Peralillo, que según plano que archivado al final de este Registro en dos mil dos, bajo el número dieciséis, corresponde al polígono encerrado por los puntos C, D, d, tres, V, V uno, W uno, W Dos, c y C, deslinda: Al NORTE, en tramo W a Dos, en diez metros con tramo de Servidumbre de Paso, y con lote B Dos del mismo plano de subdivisión, en dos tramos, Dos a c, en veinte metros y cincuenta y un centímetros, y c a C, en ciento dos metros y ochenta y seis centímetros, y en tramo V uno a W uno, en dos metros y setenta y seis centímetros con otros propietarios; Al SUR, con lote B Cuatro del mismo plano de subdivisión, en dos tramos, D a d, en ciento tres metros y noventa centímetros, y en tramo d a Tres, en veinticinco metros y veinticuatro centímetros, y en tramo Tres a V, en diez metros con tramo de servidumbre de Paso; Al ORIENTE, en tramo C a D, en ciento veintitrés metros y cincuenta y seis centímetros con Canal de La Vega; y Al PONIENTE, con otros propietarios, en dos tramos, V a V uno, en ochenta y cuatro metros y dieciséis centímetros, y W uno a W, en cuarenta y cuatro metros y noventa y seis centímetros. El título se encuentra inscrito su nombre a fojas siete mil trescientos veinticuatro, número cuatro mil seiscientos cincuenta y seis y a fojas siete mil trescientos veinticinco, número cuatro mil seiscientos cincuenta y siete ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año dos mil once. Rol de Avalúo número tres mil ochocientos guion cuatrocientos cuarenta y nueve de la comuna de Puente Alto. Los inmuebles singularizados en los literales /a/ a la /c/ precedentes fueron fusionados de acuerdo al plano de fusión aprobado por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Puente Alto, el que a su vez fue aprobado por Resolución número setenta y siete del catorce de noviembre del año dos mil once, los cuales se encuentran archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto con los números cincuenta y cincuenta y uno de fecha seis de enero de dos mil catorce, correspondiéndole como dirección Avenida Pie Andino número trescientos uno, de la comuna de Puente Alto. Conforme al plano archivado al final de este Registro del dos catorce, bajo el número cincuenta, el lote resultante de la Fusión se encuentra enmarcado en el polígono C - D - E - F - F' - T' - T - S - V Uno - W Uno - W - c - C y tiene los siguientes deslindes especiales: NORPONIENTE, en tramo C-c de ciento dos coma ochenta y seis metros con lote B Dos y en tramo W-c de treinta coma cincuenta y un metros con futura calzada caletera oriente de Avenida Paseo Pie Andino, y en tramo V Uno guion W Uno de dos coma setenta y seis metros con Avenida Paseo Pie Andino; NORORIENTE, en tramo C-D en ciento veintitrés coma cincuenta y seis metros; en tramo D-E en ciento cuarenta coma setenta y dos metros; y en tramo E-F en ciento doce coma ochenta y tres metros, todos con otros propietarios, franja servidumbre Canal de La Vega de por medio; y en tramo T' -T de dieciséis coma sesenta y seis metros con propiedad de Emos; SUR, en tramo F-F' de doscientos dieciocho coma dieciséis metros con propiedad de Emos; SURORIENTE, en tramo F'-T' de veinticinco coma cero nueve metros y en tramo T-S de diez metros, ambos con lote de propiedad de Emos; SURPONIENTE, en tramo V Uno - S de doscientos cincuenta y cuatro coma setenta y dos metros y en tramo W - W Uno en cuarenta y cuatro coma noventa y seis metros, ambos con Avenida Paseo Pie Andino. Luego de la fusión se le asignó el Rol de Avalúo fiscal número tres mil ochocientos guion cuatrocientos cuarenta y nueve de la comuna de Puente Alto. Todo lo anterior, en los términos y condiciones pactados en dicho instrumento, el "contrato de arrendamiento", ya referido. En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento que las partes

suscribirán con posterioridad y que se entenderá formar parte integrante de él. El inmueble singularizado ha sido destinado principalmente a la llegada, salida, acopio y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago y cuenta con instalaciones para el desarrollo de esa actividad, de conformidad con la normativa del área contenida en el Decreto Supremo número ciento setenta y seis / cero tres, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Decreto Supremo número doscientos doce / noventa y dos de dicha cartera y en el Decreto Supremo número doscientos setenta / cero tres, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Decreto Supremo número cuarenta y siete / noventa y dos, de la referida cartera. El comodante garantiza al comodatario la no perturbación en el uso de todas las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento, y de todas aquellas que se entiendan formar parte del inmueble por adherencia o destinación.

CUARTO: El Prestador de Servicios es el operador de buses de la Unidad de Negocio número dos del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuya prestación tiene lugar en virtud del régimen de Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías del artículo uno bis del Decreto Supremo número doscientos doce de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante las "Condiciones de Operación", las cuales fueron aprobadas mediante Resolución número veinte, de dos mil veinte, y modificadas mediante Resolución Exenta número dos mil quinientos ochenta y cinco, y Resoluciones número cuarenta y dos y número cuarenta y seis, todas de dos mil veinte, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Cabe señalar que estas Condiciones de Operación fueron renovadas mediante Resolución número cuarenta y siete de dos mil veintiuno.

QUINTO: Conforme lo dispone y autoriza el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula tercera del presente instrumento, el MTT viene en dar cumplimiento a las cláusulas tercera y décimo sexta del referido documento, de acuerdo a las cuales entregará el inmueble a que se refiere el presente comodato al Prestador de Servicios, con el fin de que éste último opere y mantenga, según corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad; para usarlo exclusivamente como terminal de locomoción colectiva urbana, en el marco la prestación de los servicios de transporte público mediante buses que le corresponde ejecutar en virtud de las Condiciones de Operación.

TÍTULO SEGUNDO: COMODATO.

SEXTO: Por el presente acto, el Comodante da en comodato al Comodatario el inmueble singularizado en la cláusula tercera, quien lo acepta para sí, declarando recibirlo a entera conformidad y en perfecto conocimiento de las condiciones en que se encuentra. En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias que se detallan en el Anexo A que las partes suscribirán con posterioridad, el cual se entenderá formar parte de él para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: Se eleva a la calidad de esencial del presente contrato, que el Comodatario recibe el inmueble indicado en la cláusula precedente conforme lo dispone la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, y de manera gratuita, esto es, sin estar obligado a realizar ningún pago al Ministerio por el uso del predio y sus instalaciones.

OCTAVO: Como consecuencia del presente contrato de comodato, el Prestador de Servicios asume todas aquellas obligaciones que el Comodante tiene frente al arrendador en el contrato de arrendamiento y que se relacionan con la tenencia, mantención, conservación y uso del bien materia del presente contrato. El Comodatario es, por tanto, el responsable de operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad el inmueble individualizado en la cláusula tercera, debiendo acreditar, cuando así lo solicite el comodante, el oportuno cumplimiento de dicha obligación, tanto en lo que se refiere a los servicios básicos, permisos y derechos, como a las reparaciones y mantenciones que sean necesarias para mantenerlo en estado apto de servir al fin para el cual se entrega, así como para restituirlo en el estado en que se le entrega una vez expirado el presente comodato, atendido el tiempo transcurrido y su uso legítimo. Será también responsable de solventar y pagar el impuesto territorial con que se encuentra gravada la propiedad, con la periodicidad establecida en la ley respectiva. Asimismo, será

responsable de la conservación del inmueble, sin perjuicio del normal deterioro producido por el uso y goce legítimo del mismo. El Ministerio podrá requerir al Comodatario, en cualquier momento, la exhibición de los documentos o comprobantes que acrediten el pago de los servicios y cargas que afecten al bien dado en comodato. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones y condiciones contenidas en esta cláusula podrá dar lugar a que el Ministerio pueda dar por terminado en forma anticipada y de inmediato el presente Contrato.

NOVENO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario señaladas en la cláusula precedente, éste último se obliga a otorgar un mandato gratuito, especial, e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo suceda o lo reemplace en el futuro en la administración de los recursos del Sistema, para que éste, en su nombre y representación, pague directamente a las empresas prestadoras de servicios básicos o a las instituciones fiscales, con cargo a la remuneración a que tiene derecho el Prestador de Servicios conforme a lo dispuesto en las Condiciones de Operación individualizadas en la cláusula cuarta, aquellas sumas necesarias para solventar los costos, gastos y emolumentos que irroge el cumplimiento de las obligaciones precitadas, que se hayan devengado con ocasión del uso o tenencia del inmueble y que no hayan sido solventados directamente por el Comodatario. Adicionalmente, el Prestador de Servicios expresamente viene en autorizar al MTT para que instruya al citado Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo reemplace, cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que el Prestador de Servicios tiene derecho conforme a las Condiciones de Operación, las sumas recién señaladas. No obstante, en forma previa a la referida instrucción, el MTT notificará al Comodatario dicha determinación, entregándole una relación documentada del origen y monto de la deuda incumplida, y este tendrá un plazo de diez días corridos para realizar observaciones en relación con aquella, o para pagarla directamente. En el evento de que la deuda sea saldada durante dicho plazo y esto sea informado por el Comodatario al Ministerio, adjuntando los comprobantes respectivos, no podrá procederse a la instrucción del descuento. En caso que ello no ocurra, y el Comodatario haya realizado observaciones, el MTT tendrá un plazo de diez días corridos para pronunciarse al respecto. En caso que las observaciones sean rechazadas, el MTT instruirá al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo reemplace, cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que el Prestador de Servicios tiene derecho conforme a las condiciones de operación.

DÉCIMO: El Comodatario renuncia a efectuar cualquier reclamación contra el Comodante y a pedir la terminación del presente contrato, o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones derivadas del mismo, en caso de verificarse algún impedimento o turbación en el uso del inmueble, debiendo dirigir cualquier acción contra el arrendador y en ningún caso contra el Comodante. Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que en el evento de ser el Comodante demandado por los hechos sucedidos en el uso del inmueble objeto del presente contrato, o a consecuencia de ellos, la defensa correspondiente deberá ser ejercida directamente y sin demora por el Comodatario, ya que él es el único responsable de todos los hechos acaecidos al interior del inmueble y de aquellos ocurridos fuera del inmueble que sean a consecuencia de su calidad de mero tenedor. Lo anterior, es sin perjuicio de la existencia y procedencia de seguros contratados a que se refiere la cláusula subsiguiente. La infracción de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del Comodatario se considerará un incumplimiento grave al presente Contrato dando derecho al Comodante a ponerle término anticipado e inmediato.

UNDECIMO: Las obligaciones indicadas en la cláusula precedente, en lo que fueren pertinentes, sobrevivirán al término del presente Contrato de Comodato, de manera que, aun terminado el mismo, el Comodatario asume todos los riesgos por los daños referidos por cualquier causa, que surjan de hechos ocurridos durante la vigencia de este instrumento y mientras haya durado su ocupación del inmueble, como asimismo se obliga a defender, indemnizar y liberar al Comodante de toda perturbación o perjuicio y a pagarle, a su requerimiento, toda suma que corresponda a obligaciones, pérdidas, perjuicios, multas, costos, gastos o desembolsos, incluyendo las costas legales y judiciales, que la Comodante haya debido pagar, derivados o relacionados de cualquier modo con la utilización del inmueble singularizado en la cláusula sexta.

DUODECIMO: Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble, sea total o parcial, cualquiera sea su causa, serán cubiertos de la manera en que se da cuenta en la cláusula siguiente.

DECIMO TERCERO: Durante todo el período de vigencia del comodato y hasta la restitución del inmueble conforme la cláusula siguiente, el inmueble deberá mantenerse asegurado en sus edificios, construcciones, instalaciones, pavimentos y cierros, contra todo riesgo normal y asegurable que pudiere afectarle, considerando incendio y sus adicionales, en especial daños materiales originados como consecuencia de un sismo o provocados por aeronaves, vehículos motorizados, roturas de cañería, huelga o desorden popular, viento, filtración, inundación, avalanchas, aluviones, deslizamientos de tierra, explosión, remoción de escombros, colapso de edificios, y otros. Esta cobertura se extenderá, asimismo, a daños contra terceros, por un monto asegurado mínimo de cien mil unidades de fomento. El Comodatario deberá informar de inmediato al Comodante en caso de ocurrir un siniestro que hubiere afectado a los bienes dados en comodato, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. La indemnización pagada por el asegurador en caso de siniestro será íntegramente destinada a la reparación del bien afectado por el siniestro. La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo del Comodatario.

DECIMO CUARTO: El Comodante se reserva el derecho de disponer y otorgar, respecto del bien objeto del Comodato, otros contratos de la misma naturaleza que el presente, de manera de que dicho inmueble pueda ser utilizado y ocupado en modalidad multi operador. En el evento de que así ocurra, el Ministerio se obliga a otorgar dichos contratos en condiciones sustancialmente iguales o similares a las del presente acto, considerando las circunstancias propias de la operación. Igualmente, en tal caso, se exigirá a los nuevos comodatarios la concurrencia al cumplimiento de las cargas y demás obligaciones que pesen sobre la propiedad o de las que se imponen en virtud del respectivo comodato en proporción al uso que cada comodatario pueda efectuar del predio. El Comodatario se obliga a facilitar, en dicho caso, el uso del inmueble y la infraestructura asociada por el o los restantes meros tenedores; asimismo, se obliga a colaborar en el establecimiento de procedimientos y mecanismos que permitan la coadministración o utilización conjunta de la propiedad.

DÉCIMO QUINTO: El presente Contrato comenzará a regir con esta fecha y regirá hasta el término de la prestación de los servicios de transporte por parte del Comodatario en virtud de las Condiciones de Operación previamente citadas, por cualquier causa que ello ocurra. Podrá también terminar anticipadamente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente contrato al Comodatario. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que la entrega del inmueble y el comienzo de su uso por parte del Comodatario tuvo lugar con esta misma fecha, por lo cual las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen le serán exigibles por todos los hechos que hayan acaecido a partir del inicio de la tenencia del predio. Al término del Contrato, el Comodatario deberá restituir el bien objeto del contrato en las mismas condiciones que le fuere entregado, atendido el tiempo transcurrido y su uso, y desocupado de cualquier bien o elemento que haya introducido o almacene en él, obligación que se extiende especialmente a cualquiera de los vehículos que utilice para la provisión de servicios de transporte.

DÉCIMO SEXTO: El Comodatario se encuentra facultado desde ya para introducir todas las mejoras que estime necesarias para que el inmueble dado en comodato sirva para los propósitos de Terminal destinado principalmente a la llegada, salida y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, y que pueden ser de distintos tipos según las funciones que cumpla, de conformidad con las normas aplicables. En todo caso, para ejercer esta facultad, deberá dar aviso previo al Comodante y/o propietario del inmueble, salvo aquellas mejoras de carácter menor o que no impliquen una alteración sustancial respecto del estado en que fue recibido el inmueble. Con todo, el Comodatario podrá durante la vigencia del contrato retirar, total o parcialmente, cualquier y toda mejora que hubiere sido introducida por él sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo que la mejora introducida no pueda ser retirada del

inmueble o de la infraestructura del inmueble existente al momento de la contratación, sin detrimento del mismo. En este caso, toda mejora quedará a favor del inmueble arrendado sin derecho a indemnización ni pago alguno al Comodatario. Lo mismo ocurrirá si, al término de la vigencia del contrato, el Comodatario no retirara las mejoras efectuadas que se puedan retirar sin detrimento del bien.

TÍTULO TERCERO: VARIOS.

***DÉCIMO SEPTIMO:** El Ministerio y/o el propietario del inmueble quedan desde luego autorizados para visitar el inmueble en cualquier momento, previa coordinación con el Comodatario, obligándose este a dar para ello las facilidades necesarias. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades adicionales de inspección y/o fiscalización que en virtud de las Condiciones de Operación y la normativa vigente ostenta el Ministerio.*

***DECIMO OCTAVO:** El Comodatario declara conocer íntegramente el contenido del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula tercera de este documento y se obliga a cumplir y respetar todas y cada una de sus estipulaciones, en lo que le sean aplicables.*

***DECIMO NOVENO:** Los gastos e impuestos que pudieran gravar el presente contrato serán de cargo del Comodatario.*

***VIGESIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.*

LA PERSONERÍA DE DOÑA GLORIA HUTT HESSE, para representar al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, consta en Decreto Supremo número cuatrocientos trece, de fecha once de Marzo de dos mil dieciocho del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. LA PERSONERÍA DE DON ANDRÉS FELIPE OCAMPO BORRERO y DON ANDRÉS DE CARCER PRADO, para actuar en representación de SU-BUS CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, otorgada en la notaría de San Miguel de don Claudio Barrena Eyzaguirre. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a expresa petición de aquellas. Minuta redactada por el abogado don Rodrigo Ortúzar Rodríguez.- En comprobante y previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado.- Doy fe.-

Firmado: Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Andrés Ocampo Borrero y Andrés de Cárcer Prado, Su-Bus Chile S.A.

2° DÉJESE constancia que el contrato de comodato que por este acto se aprueba es de carácter gratuito y no irroga gastos para las partes contratantes.

3° NOTÍFIQUESE el presente acto administrativo al comodatario individualizado en el considerando N° 11° de la presente Resolución.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION LEGAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

460046

E33694/2022